



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante	Leimy Johana Cetre Córdoba
Demandado	Luis Fernando Mosquera Mosquera
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00323 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá adecuar el poder aportado, ya que no especifica el tipo de proceso que se pretende adelantar.
2. El estudiante de Derecho, deberá aportar la certificación del Consultorio Jurídico que lo habilita para presentar esta demanda.
3. Deberá determinar el proceso que se pretende adelantar, esto es, ejecutivo por alimentos, teniendo en cuenta que de los documentos aportados se desprende que, el demandado adeuda las cuotas alimentarias desde el año 2012, o si por el contrario se trata sólo de proceso verbal sumario, aumento de la cuota de alimentos.
4. No informó cómo se obtuvo los datos de ubicación y faltó aportar las evidencias de que la información efectivamente es del demandando. Sí mismo, deberá certificar las diligencias que, realizó para obtener el correo electrónico del demandado. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
5. Adecuará las pretensiones especificando de manera clara y concreta el monto en que se pretende aumentar la cuota alimentaria.



6. Deberá aclarar hechos y pretensiones, indicando si el demandado actualmente está aportando la cuota alimentaria y por qué valor, y si a esta, se le ha aplicado los respectivos incrementos anuales, o si por el contrario no aporta la cuota o la aporta parcial y desde cuándo.
7. Deberá aportar el acuerdo del 23 de julio de 2012, en el que se fijó el valor de la cuota alimentaria.
8. Deberá definir en debida forma las pretensiones de la demanda, ya que en la conciliación allegada y que se realizó el 9 de julio de 2018, se cita la cuota por \$248.000 y que se aumente al valor de \$270.000, pero en las pretensiones de la demanda cita que se aumente en \$150.000, por lo que deberá determinar cada ítem, cuanto es la cuota actual y como debería ser aumentada, al igual que los demás conceptos, vestuario, educación, recreación y salud.
9. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales del menor de edad, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.
10. Indicará cual es la capacidad económica del demandado, allegando la respectiva prueba de la misma.
11. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias, tanto de la demandante, como del demandado, como por ejemplo con quién viven, si tiene más hijos, si no cuentan con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
12. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.



13. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
14. Se informará si el demandado tiene otros hijos y en caso positivo, se indicará si a favor de ellos existe alguna fijación de cuota alimentaria, para citar a las respectivas progenitoras, de quienes se informará su dirección de notificación.
15. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
16. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
17. Si no se acredita el correo electrónico, la demanda deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia de la parte demandada mediante correo postal autorizado.
18. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08abfed6cb708b6cd799cd60c7a4cbd7ec31a27bd152d33b72ddccc853e034e8**

Documento generado en 08/06/2023 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>